



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2016**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Nahúm Atonal Ortíz, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala</p> <p><b>Anexos en copias certificadas de:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Información Pública y Protección de Datos Personales, de dos de mayo de dos mil dieciséis.</li> <li>3. Decreto 221 del Congreso de Tlaxcala, de tres de mayo de dos mil dieciséis.</li> <li>4. Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala, de cuatro de mayo de dos mil dieciséis.</li> <li>5. Dictamen de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Información Pública y Protección de Datos Personales, de ocho de noviembre de dos mil dieciséis.</li> <li>6. Decreto 249 del Congreso de Tlaxcala, de diez de noviembre de dos mil dieciséis.</li> <li>7. Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala de quince de noviembre de dos mil dieciséis.</li> </ol>	<p><b>006860</b></p>

Documentales recibidas el diez de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete

Visto el escrito y anexos de Nahúm Atonal Ortíz, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala; por medio del cual pretende rendir el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad mediante proveído de dos de enero de dos mil diecisiete, sin que haya acompañado al escrito de cuenta documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

Atento a lo anterior, **se previene al promovente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se haga de su conocimiento este proveído, envíe el **documento** conducente

para **acreditar su carácter** como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, apercibido que, de lo contrario, se decidirá con las constancias que obran en autos.

Aunado a lo anterior, de los anexos enviados se desprende que no remite todos los documentos relacionados con el proceso legislativo de los decretos impugnados, ya que no se exhiben las iniciativas ni las actas de sesiones en las que se hayan aprobado los dictámenes de las comisiones correspondientes, en las que conste la votación de los integrantes del Poder Legislativo y los diarios de debates, por lo que se requiere al citado poder para que en el **plazo señalado** exhiba dichas documentales, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el mencionado auto de dos de enero del presente año.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 59, fracción I<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

**<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**<sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **108/2016**, promovida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LAMD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS